**INFORME PROCESOS JUDICIALES CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**

|  |  |
| --- | --- |
| **SINIESTRO** | 378522 |
| **RADICADO JUDICIAL** | 76834310500120230006200 |
| **DESPACHO** | JUZGADO 1 LABORAL DEL TULUA |
| **CLASE DE PROCESO** | ORDINARIO LABORAL |
| **DEMANDANTE** | LIBARDO ALFONSO CASTRO GRAJALES Y JUAN DIEGO CASTRO PABON |
| **DEMANDADO** | SOCIEDAD AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S Y SOCIEDAD CARLOS SARMIENTO L & CIA – INGENIO SANCARLOS S.A.  |
| **TIPO DE VINCULACION****ASEGURADORA** | LLAMADA EN GARANTÍA  |
| **INSTANCIA DEL PROCESO** | PRIMERA |
| **FECHA PRESENTACIÓN DEMANDA** | 07/03/2023 |
| **FECHA SOLICITUD LLAMAMIENTO EN****GARANTÍA** | 14/04/2023 |
| **FECHA NOTIFICACIÓN DE CHUBB** | 28/05/2024 |
| **FECHA DEL SINIESTRO****Claims Made: \_\_\_\_****Ocurrencia : \_\_x\_\_\_****Descubrimiento: \_\_\_\_\_** | 29/12/2021 |
| **FECHA DE LOS HECHOS** |  29/12/2021 |
| **HECHOS** | •Que el señor LIBARDO CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.), laboró durante muchos años como operador de maquinaria agrícola en diferentes empresas, contaba con más de 10 años de experiencia en el manejo de maquinaria pesada. •En el año 2021, el señor CASTRO JARAMILLO, contaba con 72 años y estaba contratado por la empresa AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S., para realizar labores como operario de bulldozer (maquinaria pesada), en beneficio de la sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A., Nit. No. 891.900.129-6, desde el 27 de febrero de 2016 hasta el 29 de diciembre de 2021, fecha de su fallecimiento. •Que desde el ingreso a AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S, el trabajador LIBARDO CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.), en cumplimiento del contrato individual de trabajo y en desarrollo diario de la labor para la cual fue contratado como OPERADOR DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y FORESTAL, ejecutaba entre otras, las siguientes funciones: a) Adecuación de terreno para la siembra de caña de azúcar.b) Mantenimiento y adecuación de callejones para el transporte de caña de azúcar. •Que el horario de trabajo establecido por AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S., de acuerdo en la sección operativa en que se encontraba el señor CASTRO JARAMILLO empezaba a las 07:00 am de lunes a lunes domingo y terminaba a las 05:00 p.m.; con tiempo descanso para almuerzo de una hora diaria. •Que el día 29 de diciembre de 2021, el señor LIBARDO CASTRO JARAMILLO, cuando se encontraba laborando en la Hacienda La Esmeralda, en el callejón Las Garzas, ubicada en el Municipio de Tuluá (Valle) y de propiedad del INGENIO SANCARLOS S.A, se subió en la escalera de acceso izquierdo del tractor encargado de transportar la cama baja con la maquinaria agrícola que él mismo debía operar, para llegar al cultivo donde debía realizar sus labores, cuando de manera inesperada dicha escalera se desprende quedando atrapado en la estructura y finalmente ser aplastado por vehículo con PLACAS TNL10A, tipo TRACTOR, de propiedad de la empresa INGENIO SANCARLOS S.A., y por la cama baja que transportaba la maquinaria agrícola. •Como consecuencia de los lamentables hechos descritos, y de responsabilidad del empleador AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S., y la contratante sociedad CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SANCARLOS S.A., el demandante y su menor hijo, han pasado momentos muy difíciles, no sólo por la ausencia del padre y abuelo, también por las circunstancias tan lamentables en que quedo el cuerpo al ser aplastado por dos vehículos pesados, situación que ha generado un trauma que a la fecha no se ha superado. |
| **PRETENSIONES** | •DECLARAR que existió un contrato de trabajo a término definido entre LIBARDO CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.), y la SOCIEDAD AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S., identificada con NIT No. 900930859-4, devengando un salario básico de $908.526 más prestaciones sociales., desde el 27/02/2016 hasta el 29/12/2021.•Declarar que las condiciones en las que se encontraba el vehículo con PLACAS TNL10A, tipo TRACTOR, de propiedad de la empresa INGENIO SANCARLOS S.A., en el cual el señor LIBARDO CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.) se transportaba para dirigirse al lugar donde se dejaría la bulldozer (que él operaba) para cumplir con sus labores, no eran óptimas y no cumplían con los estándares de seguridad técnicos, laborales y viales establecidos.•DECLARAR que el accidente laboral en el que falleció el señor LIBARDO CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.), se dio con ocasión de la falta de revisión y mantenimiento del vehículo con PLACAS TNL10A, tipo TRACTOR, de propiedad de la empresa INGENIO SANCARLOS S.A., en el que se transportaba para cumplir con sus labores diarias.•DECLARAR que el trabajador LIBARDO CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.) sufrió un accidente laboral el día 29 de diciembre de 2021 por CAUSA DIRECTA de su trabajo, por descuido y negligencia imputable a su empleador, la empresa AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S., identificada con NIT No. 900930859-4.•DECLARAR la responsabilidad por culpa patronal a la empresa SOCIEDAD AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A., y solidariamente a la sociedad INGENIO SANCARLOS S.A., por la muerte del trabajador LIBARDO CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.).Por perjuicios morales la suma de 180 SMMLV, mas intereses y costas  |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS****PRETENSIONES** | $234.000.000 (ACTUALIZADO A SMMLV DEL AÑO 2024) |
| **VALORACIÓN DE LA CONTINGENCIA****(Pretensiones Objetivadas)** | Valor 100% $162.500.000Deducible: $24.375.000Coaseguro: 60%Total Exposición de Chubb: $82.875.000 |
| **POLIZA VINCULADA** | Número:48335Ramo: 12Amparo afectado: RC PATRONAL Deducible (Si Aplica):15% PERD MIN $1.500.000Valor asegurado: $1.500.000.000Placa (Si Aplica): NO APLICACoaseguro (Si Aplica): CHUBB 60% Y SBS 40%,  |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL****ASEGURADO** | EXCEPCIONES1. Causa extraña que rompe el nexo causal, en la modalidad de hecho exclusivo de la víctima.
2. Ejercicio simultaneo de actividades peligrosas que implica prueba plena de cupa a cargo de la parte actora.
3. Inexistencia de prueba idónea de la presunta conducta culposa del conductor del tractor el día de los hechos objeto de investigación.
4. Inexistencia de nexo causal entre el daño y la conducta del motorista del vehículo automotor de placas TNL10A.
5. Subsidiariamente la de la culpa compartida.
 |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR****CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** | * EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA:
* Excepciones formuladas por quien efectuó el llamamiento en garantía a mi representada
* La indemnización plena de perjuicios se encuentra a cargo única y exclusivamente del empleador, calidad que no ostento CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A.
* Inexistencia de responsabilidad solidaria (artículo 34 del c.s.t.) entre CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. y AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S con ocasión al fallecimiento del señor LIBARDO ALFONSO CASTRO JARAMILLO (q.e.p.d.), quien fue trabajador de AGROCONSTRUCCION
* Inexistencia de los elementos que constituyen una culpa patronal conforme el artículo 216 del C.S.T.
* Hecho exclusivo de la víctima como eximente de la culpa patronal.
* Ausencia de elementos de prueba que acrediten la acusación de los perjuicios y la excesiva estimación de estos
* No todo hecho imprevisto comporta culpa del empleador.
* Prescripción laboral
* Cobro de lo no debido y enriquecimiento sin causa
* Buena fe y cumplimiento de la normatividad
* Genérica o innominada
* EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:
* Ausencia de cobertura material de la póliza no. 12/48335 frente al amparo de RC PATRONAL, ya que CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. (asegurado) no fungió como empleador del señor LIBARDO ALFONSO CASTRO JARAMILLO (q.e.p.d.).
* Falta de cobertura material de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual no. 12/48532 por cuanto en esta no se concertó como amparo la RC PATRONAL
* Inexistencia de responsabilidad u obligación indemnizatoria a cargo de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. por cuanto no se realizó el riesgo asegurado y, por lo tanto, no se pueden afectar los amparos por predios labores y operaciones (póliza no. 48335 y 48532) y contratistas y subcontratistas (póliza no. 48335)
* Obligación de aplicar el coaseguro de la póliza de RC no. 12/48335 y, por lo tanto, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. debe comparecer al proceso.
* Se configuró la exclusión no. 39 contemplada en las condiciones particulares de la póliza no. 12/48335
* Inexistencia de responsabilidad u obligación indemnizatoria a cargo de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. dado el incumplimiento de las cargas consignadas en el artículo 1077 del código de comercio.
* El contrato de seguro es de carácter indemnizatorio, por lo tanto, no puede afectarse por conceptos no justificados.
* Prescripción de las acciones del seguro
* En cualquier caso, de ninguna forma se podrá exceder el límite del valor asegurado
* Obligatoriedad de aplicación del deducible estipulado en la póliza por la que fue vinculada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
* Coexistencia de seguros
* Cobro de lo no debido y enriquecimiento sin justa causa
* Ubérrima buena fe en las pólizas de R.C.E. No. 12/48335 y no. 12/48532
* Genérica o innominada
 |
| **CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA****(Por favor marque con una X la calificación y el nivel acorde a la siguiente tabla)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Conting.** | **Remota** | **Eventual** | **Probable** |
| **Bajo** | 5% | 35% | 75% |
| **Medio** | 15% | 50% | 85% |
| **Alto** | 25% | 65% | 100% |

 \* Si el caso no encuadra dentro de ninguna de las categorías, se clasificará en Nivel Bajo |  **Contingencia**: Remota \_ Eventual \_x\_\_ Probable  **Nivel:** Bajo \_\_\_\_ Medio \_x\_\_ Alto \_\_\_ |
| **CONCEPTO JURIDICO (Motivo de la Calificación de la Contingencia)** | Preliminarmente debe decirse que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., fue vinculada al proceso con ocasión a 2 pólizas de R.C.E., (i) 12/48335 y (ii) 12/48532, y atendiendo el caso particular, estas merecen ser calificadas independientemente, de la siguiente manera: En lo que concierne a la Póliza RCE 12/48335, la contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado de cara al accidente de trabajo sufrido por el señor LIBARDO ALFONSO CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.) el día 29/12/2021. Lo primero que debe tomarse en consideración es que el seguro de responsabilidad civil extracontractual materializado mediante la póliza No. 12/48335 cuyo tomador es INGENIO MAYAGUEZ S.A., y como asegurados son, MAYAGUEZ S.A., Colegio Mayagüez, Mayagüez Corte S.A., Fundación Mayaguez, y cualquier persona por la que el asegurado sea civilmente responsable como sus empleados, directivos, administradores y representante legal y/o CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A. y/o Colegio Ana Julia Holguin de Hurtado, presta cobertura temporal en razón a que se pactó como modalidad ocurrencia, con una vigencia desde el 31/12/2020 hasta el 31/12/2021 y el accidente ocurrió el 29/12/2021, es decir dentro de la vigencia de la póliza. Frente a la cobertura material, debemos tener en cuenta que en esta se concertaron como amparos los siguientes: a) Predios, labores y Operaciones. b) Productos y operaciones terminadas. c) Productos exportados. d) Contaminación súbita, accidental e imprevista. e) Unión, Mezcla y Transformación. f) Propietarios, Arrendatarios y Poseedores. g) Anexo de armas de fuego (errores de puntería) se extiende la cobertura para vigilante de firmas especializada en exceso de la póliza que tenga contratada dicha firma incluyendo el uso de armas por parte de los escoltas del asegurado. h) La vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal y perros guardianes del asegurado, extenderla a firmas especializadas en exceso de sus propias pólizas. i) Se incluye incendio y explosión j) Avisos, vallas y letreros k) Restaurantes, casinos, cafeteria y locales dentro de los predios de propiedad de asegurado o que sean tomados en comodato o en arrendamiento por parte del asegurado y sean manejado por la entidad o por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados, igualmente se cubre la responsabilidad por productos distribuidos en las cafeterías. l) Actividades sociales, culturales y deportivas no profesionales dentro y fuera de los predios del asegurado. m) Ascensores y escaleras eléctricas n) Operaciones de cargue y descargue. o) Grúas montacargas y equipos similares dentro y fuera de los predios p) Transporte de bienes y mercancías azarosas. q) Viajes de funcionarios dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Se excluye RC Personal y Profesional. Se excluye RC vehicular y contaminación. r) Manejo de combustible. s) Contratistas y subcontratistas. Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. SUBLÍMITES: a) Responsabilidad Civil Patronal. b) Parqueaderos. c) Vehículos propios y no propios. d) Bienes bajo Bienes bajo, cuidado, custodia y control. e) Gastos médicos. f) Construcciones de nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria. g) Maquinaria agrícola. h) Labores de fumigación. i) RC Cruzada, por lo que, se debe tener en consideración que, (i) Frente a la indemnización del artículo 216 del CST, se precisa que, aunque se otorga el amparo de RC PATRONAL, de manera preliminar, el mismo no presta cobertura, pues se encuentra acreditado que el empleador del trabajador fallecido fue AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S. y no se pretende un contrato realidad con CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., sin embargo, de la práctica judicial se ha evidenciado que, de acreditarse la existencia de un accidente laboral, la empresa usuaria como lo es en este caso nuestro asegurado CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., podría ser también condenado solidariamente, pues existe una similitud de objetos entre ambas empresas, (ii) Frente al amparo por RC Contratistas y Subcontratistas, el mismo opera únicamente frente a las responsabilidades civiles extracontractuales, derivadas directamente de las labores desempeñadas, pues en su definición especifica “que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia directa de labores”, así las cosas, véase que en el presente proceso quedó acreditado que CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., asegurado de la póliza, NO ostentó la calidad de empleador del señor LIBARDO ALFONSO CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.) y, por lo tanto, el presente amparo NO se puede afectar, (iii) Frente al amparo de PLO, debe precisarse que esta opera frente a terceros, totalmente ajenos al asegurado, y en el caso marras el señor LIBARDO ALFONSO CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.) ostentó la calidad de trabajador del contratista, correspondiendo así a un personal que, si bien no es empleado directo del asegurado CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., tampoco es un tercero ajeno de la empresa, pues, según las pruebas arribadas al plenario, este era remitido por su empleador AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S., para ejecutar algunas funciones conforme al contrato de prestación de servicio suscrito entre las empresas demandadas Ahora, frente a la responsabilidad de CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si, (i) si el accidente sufrido por el señor LIBARDO ALFONSO CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.), corresponde a un accidente laboral, (ii) si el suceso acaecido el día 29/12/2021 fue por culpa exclusiva del trabajador, al ejecutar labores que no se le fueron asignadas, ordenadas y para las que no fue contratado, y (iii) si como consecuencia de lo anterior, opera la referida solidaridad entre el empleador AGROCONSTRUCCIÓN JLA S.A.S. y CARLOS SARMIENTO L & CIA. INGENIO SAN CARLOS S.A., Lo cierto es que, dependerá del debate probatorio surtido en audiencia, en especial la prueba testimonial, desvirtuar o confirmar la responsabilidad del asegurado.Finalmente, en lo que concierne a la Póliza RCE 12/48532, la contingencia se califica como REMOTA toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura temporal, lo cierto es que no sucede lo mismo con la cobertura material. Sobre el particular debe tomarse en consideración es que el seguro de responsabilidad civil extracontractual materializado mediante la póliza No. 12/48532 cuyo tomador es INGENIO MAYAGUEZ S.A., y como asegurados son Mayaguez S.A. - Mayaguez Corte S.A. y/o Ingenio San Carlos S.A., presta cobertura temporal en razón a que se pactó como modalidad ocurrencia, con una vigencia desde el 31/12/2020 hasta el 31/12/2021 y el accidente ocurrió el 29/12/2021, es decir dentro de la vigencia de la póliza. Frente a la cobertura material, debemos tener en cuenta que en esta se concertaron como amparos los siguientes, Predios, labores y Operaciones y Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal, por lo que, se debe tener en consideración que, la misma NO brinda cobertura de cara a los hechos y pretensiones de la demanda, en el entendido que la parte actora solicita la declaración de una culpa patronal por el accidente sufrido por el señor CASTRO JARAMILLO (Q.E.P.D.), el 29/12/2021, sin embargo, véase que la mencionada póliza no brinda cobertura por R.C. Patronal, siendo este el único amparo que podría verse afectado ante los hechos narrados, por lo tanto, se observan causales objetivas para que se emita condena alguna sobre el presente contrato de seguro. Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **RESERVA SUGERIDA** |  $41.868.434 nos acogemos a la reserva sugerida por el modelo de Riesgo Tecnico Juridico |
| **ULTIMA ACTUACIÓN** | El día 21 de junio de 2024 se radicó la contestación de la demanda y llamamiento en garantía en representación de CHUBB SEGUROS y se llamó en garantía a SBS  |
| **RECOMENDACIÓN (Estrategia a seguir en el caso)** | En esta etapa procesal no se recomienda tener animo conciliatorio conforme al concepto jurídico. Y esperar que se surta el debate probatorio con el fin de evaluar nuevamente el riesgo para la compañía.  |

**G HERRERA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**